



Panamá, 19 de abril 2015. - Las solicitudes de investigación proferidas por la ANTAI no se deben a motivación política alguna, ni a una situación personal o particular; sino al objetivo consagrado por el legislador en la Ley 33 de 2013, que implica la supervisión de la aplicación y del cumplimiento de las disposiciones en la Convención contra la Corrupción consagrada en la Ley No. 15 de 10 de mayo de 2005, que establece en su Artículo 8 sobre los Códigos de Conducta para funcionarios públicos que los Estados partes, promoverán, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos asimismo procurarán aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

La ANTAI, en el estricto cumplimiento de las facultades que consagra la Ley No. 33 de 2013, al examinar la gestión de las Instituciones Públicas, al aconsejar sobre prácticas administrativas que puedan facilitar actos de corrupción solicitó al Tribunal Electoral que adecue su Código de Ética puesto que incluso en palabras del propio Magistrado lo normado al respecto es ambiguo.

Es inadmisibles que a once años de la vigencia del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos el Tribunal Electoral no haya adecuado su Código de Ética respecto al Nepotismo no estableciendo esta práctica como una prohibición, ni siquiera contemplándola como un impedimento para la función pública. Solo hacen un desarrollo describiendo la figura y limitándose a expresar que no podrán trabajar en la misma unidad administrativa.

Los Códigos de Ética no deben hacerse a la medida, deben incluir normas universales; apelar a que no es Nepotismo porque su Código de Conducta no lo prohíbe, no le hace bien a un debate ético sobre este tema y la población en general exige de quienes brindamos un servicio público reglas claras e iguales para todos.

Como vemos se trata del cumplimiento de nuestras obligaciones de fiscalizar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de adecuar las normas a los estándares internacionales al respecto.

Es por ello que hemos solicitado investigaciones por presunta práctica de nepotismo en diez Instituciones, lo que refleja que estamos realizando nuestra labor, basadas en la atención a reclamos por denuncia o de oficio tal como lo contempla la Ley No. 33 de 2013.

También aclaramos que el puntaje del 100% al que se señala el comunicado evalúa el contenido de la sección de Transparencia del sitio de Internet del Tribunal Electoral y no se refiere al cumplimiento de otras normas de transparencia en la gestión pública como se alega.

Todos los parientes que hemos solicitado sean investigados para descartar o confirmar si mantienen vínculos con el Magistrado Pinilla, aparecen en su planilla actual.

El amor a nuestras familias no debe llevarnos a incurrir en situaciones que están claramente prohibidas no solo por el Código Uniforme de Ética o el Reglamento Interno de Carrera Administrativa sino también por el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos.

La ANTAI seguirá velando que todas las Instituciones cumplan con el Código de Ética, y no se comentan faltas administrativas, y de comprobarse que se ha incurrido en estas faltas, se debe sancionar de manera ejemplarizante, la Ley debe aplicarse igual para todos.

Firmado.-

Licda. Angélica Maytín
Directora
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información